



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Elvia Judith Julio Pérez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – y Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
Radicado	05001310502520210018600
Auto de sustanciación No	462
Decisión/Temas	Devuelve contestaciones – resuelve solicitud - reconoce personería.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la entidad codemandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** - el término de cinco (05) días para que subsane la deficiencia que presenta la contestación a la demanda y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona, so pena de tenerla por no contestada:

1. Hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones; pues el realizado corresponde a las plasmadas en el escrito de demanda y no las de la individualización realizada en el escrito de subsanación a la misma.

Ahora, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la entidad codemandada **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona, so pena de tenerla por no contestada:

1. Manifestar las razones de su respuesta al hecho segundo de la demanda; so pena de tener como probado ese hecho.
2. De acuerdo con las solicitudes de oficio del escrito de demanda, deberá allegar toda la documentación que se encuentre bajo su custodia y que guarde relación con el presente asunto, la cual debe contener el detalle de los pagos efectuados

y/o asumidos por la entidad y en favor de la señora ELVIA JUDITH JULIO PÉREZ, identificada con C.C 45.435.224; o en su defecto, realizar pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud.

3. Y en el mismo sentido, deberá remitir copia de los documentos que posea en relación con el señor Belisario Hurtado Ramos quien fungió como director del aludido centro de desarrollo; o en su defecto, realizar pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud.
4. De conformidad a lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P aplicable por remisión analógica a esta materia, deberá allegar constancia de radicación de solicitud ante la Oficina de Talento Humano del Distrito de Cartagena; en la cual conste la solicitud de información y documentos que pretende obtenga el despacho mediante oficio y que fueron relacionados en el acápite de pruebas del escrito de contestación.

Ahora, encuentra esta agencia judicial que no es procedente la solicitud del apoderado de la demandante frente a tener por no contestada la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones –; toda vez que dicha entidad fue notificada el día 24 de enero del presente año, por lo cual los términos de ley teniendo en cuenta que es una entidad pública fenecían el 16 de febrero siguiente, y la contestación a la demanda fue allegada al correo electrónico del Despacho el 10 de febrero de 2022.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de:

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S representada legalmente por FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, identificado con cedula de ciudadanía 71.379.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del C. S de la J.,

Y del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al doctor DANIEL EDUARDO BARRIOS DÍAZ, portador de la T.P 188.706 del C.S de la J.

Conforme con la sustitución allegada, por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la doctora Marya Astrid Giraldo Zuluaga, portadora de la T.P No. 190.179 del C.S de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

abogadonelsonsalazar@gmail.com
asesoriaintegral1306@gmail.com
glenn2892@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
maryazulu@gmail.com
danielbarriosabog@gmail.com
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
atencionalciudadano@cartagena.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 132 del
14/09/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd6033b49c63c5428b8df2f4fe5a954cd2eb4c43d6398642ec037f4fa8ce06e**
Documento generado en 13/09/2022 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia